



GESTIÓN LEGAL & CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.

— ABOGADOS —

San José de Cúcuta, 03 de septiembre de 2020.

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
Cúcuta, Colombia.

Asunto: Acción de tutela.

NIDIA YANETH DIAZ SALAZAR, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número **37.270.202** de Pamplona, Norte de Santander, actuando en nombre propio, concurre ante su bien servido despacho a fin de interponer **ACCION PUBLICA DE TUTELA** en contra de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la vulneración a mis derechos fundamentales al **MÍNIMO VITAL**, al **TRABAJO**, a la **DIGNIDAD HUMANA** y a la **SEGURIDAD SOCIAL**, estipulados en el artículos 25 de la Constitución Política de Colombia, para que me sea concedida la protección de mi derecho constitucional vulnerado, lo cual fundamento con base en los siguientes:

IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS

Parte accionante

- **NIDIA YANETH DIAZ SALAZAR**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.270.202 de Pamplona, Norte de Santander, actuando en nombre propio.

Parte accionada

- **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.**

 gestionlegalconsultoria@gmail.com



3102052877 - 3166958709

Av. 4E # 6-49 Barrio Sayago Edificio Centro Juridico - Of. 309
San Jose de Cucuta, N. de S.



GESTIÓN LEGAL & CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.

— ABOGADOS —

- **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

HECHOS

Primero. Desde el año 2009 laboro en la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, cargo que aún me encuentro ejerciendo, cumpliendo así 11 años de trabajo continuo.

Segundo. He laborado en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, en el área de apoyo administrativo, en calidad de empleada en provisionalidad, código 407 grado 03.

Tercero. Que gracias a ese cargo he podido subsistir y aportar lo necesario a mi hogar a lo largo de todos estos años, pues es un empleo que me ha permitido satisfacer mis necesidades básicas.

Cuarto. Que soy una mujer de 44 años, que ha dedicado su vida al mejoramiento constante desde mi trabajo en el área administrativa de la alcaldía de Cúcuta, siendo pertinente tomar en consideración que si soy desvinculada no tendría una oportunidad que me garantice obtener un trabajo estable, pues las oportunidades actuales son inciertas por los efectos adversos sobre la economía, más aun, a mi edad es muy difícil que eso ocurra, pues hoy en día importa más que sean personas jóvenes.

Quinto. Que soy madre cabeza de familia a cargo de un menor de edad, el cual depende económicamente de mis ingresos, para proveer los alimentos, salud, educación y demás necesidades básicas.

Sexto. Que mediante acuerdo No.CNSC 20181000007466 del 04 de Diciembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Alcaldía de Cúcuta, acordaron adelantar concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 141 vacantes pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía de Cúcuta, mediante proceso de selección No.826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Séptimo. Que dentro del proceso de selección No. 826 de 2018, se ofertó el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, el cual vengo ocupando, mediante OPEC No. 76565.

 gestionlegalconsultoria@gmail.com

 3102052877 - 3166958709

Av. 4E # 6-49 Barrio Sayago Edificio Centro Juridico - Of. 309
San Jose de Cucuta, N. de S.



GESTIÓN LEGAL & CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.

— ABOGADOS —

Octavo. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, el cual se ha venido prorrogando.

Noveno. El Gobierno Nacional dictó decretos con fuerza de ley, en medio de la pandemia de covid 19, a través de los cuales ordenó a las entidades públicas y privadas el respeto de los **derechos laborales manteniendo las plantas de personal incólumes.**

Así mismo, determinó que en virtud del compromiso del Gobierno y del llamado que hace la Organización Internacional del Trabajo a todos los gobiernos del mundo, para proteger a los trabajadores, estimular la economía y el empleo, y sostener los puestos de trabajo y los ingresos en la crisis por la que atraviesa el planeta con la pandemia del covid 19, el Ministerio de Trabajo informó que, con base en lo anterior, **no se podían efectuar despidos masivos ni suspensión de contratos laborales.**

Decimo. El Ministerio de Trabajo, en circulares conjuntas con Minsalud y la DAFP, establecieron que deberían mantenerse las garantías laborales de los empleados, esto es, la estabilidad laboral **durante la emergencia sanitaria,** en el sentido de que las ofertas laborales y el acceso a un trabajo estable y digno se encuentra en estos momentos prácticamente nulo, lo cual no permite un acceso al mismo.

Décimo primero. **La CNSC ha desconocido los decretos con fuerza de ley y ha continuado con las etapas restantes del concurso, afectando a un número plural de familias, incluida la de la suscrita, desconociendo así las garantías constitucionales que ha otorgado el propio Gobierno Nacional.**

Décimo segundo. El artículo **14 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020,** estableció que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada, aplica el **aplazamiento de los procesos de selección en curso que se encuentren en etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.** Y que en el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y posesiones.

Décimo tercero. Por otra parte, el acuerdo No.CNSC 20181000007466 del 04 de Diciembre de 2020. Proceso de selección No 826 de 2018-convocatoria territorial Norte, establece en su artículo 4 Estructura del proceso. El presente concurso abierto de méritos tendrá las siguientes fases:

 gestionlegalconsultoria@gmail.com



3102052877 - 3166958709

Av. 4E # 6-49 Barrio Sayago Edificio Centro Juridico - Of. 309
San Jose de Cucuta, N. de S.



GESTIÓN LEGAL & CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.

— ABOGADOS —

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Aplicación de pruebas
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2. Pruebas de competencias funcionales
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales
 - 4.4 valoración de antecedentes
5. Conformación de listas de elegibles
6. Periodo de pruebas

Parágrafo 1 – En artículos posteriores de este acuerdo, se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el termino para presentarlas en cada caso.

Décimo cuarto. Que en el caso del citado concurso, este se ha venido adelantando desconociendo las normas antes citadas, en particular el artículo 14 del decreto 491 del 2020, que es claro y preciso al señalar cuando debe ser aplazado un proceso de selección en curso, como es el caso que nos ocupa, que se encuentra en la etapa de conformación de lista de elegibles, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 4 del acuerdo No.CNSC 20181000007466 del 04 de Diciembre de 2020, proceso de selección No 826 de 2018-convocatoria Territorial Norte.

Décimo quinto. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que se ofertaron 141, los cuales en su mayoría, se encuentran ocupados por personas nombradas en provisionalidad como es mi caso, es una situación que se contrapone a lo manifestado por parte del gobierno Nacional y el Ministerio de Trabajo.

Décimo sexto. Configurándose de esta forma una evidente vulneración a mis derechos fundamentales al **trabajo, al mínimo vital, a la dignidad humana y a la seguridad social**, dada la continuación del proceso de selección.

PETICION CONCRETA

Solicito respetuosamente Señor Juez, se sirva:

 gestionlegalconsultoria@gmail.com



3102052877 - 3166958709

Av. 4E # 6-49 Barrio Sayago Edificio Centro Juridico - Of. 309
San Jose de Cucuta, N. de S.



GESTIÓN LEGAL & CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.

— ABOGADOS —

Primero. Tutelar mis derechos fundamentales al **TRABAJO, AL MINIMO VITAL, A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL** violentado por parte de la **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se ordene **SUSPENDER** los términos de la convocatoria 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte hasta tanto se declare la terminación de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

FUNDAMENTACION JURIDICA

REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

En cuanto al primero de ellos, que la cuestión que se discuta resulte de evidente **relevancia constitucional**, es evidente en el presente asunto en razón a que se debe garantizar el derecho fundamental al trabajo, el cual ha señalado la Honorable Corte Constitucional en sentencia **C-593/14** lo siguiente: *“La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. **Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho.**”*

De la misma forma como se debe poner de presente la importancia del derecho al mínimo vital, mencionado en sentencia **T 678/17**: *“El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como “la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”.*

 gestionlegalconsultoria@gmail.com



3102052877 - 3166958709

Av. 4E # 6-49 Barrio Sayago Edificio Centro Juridico - Of. 309
San Jose de Cucuta, N. de S.



GESTIÓN LEGAL & CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.

— ABOGADOS —

El segundo de ellos, que se cumpla el requisito de **inmediatez**, el cual se configura en el presente caso, toda vez que la decisión tomada por el Presidente de la Republica de decretar el estado emergencia se dio en el mes de marzo y la decisión de continuar con la etapa de los concursos por parte de la Alcaldía de San José de Cúcuta y la Comisión Nacional del Servicio Civil se dio en el mes de abril de 2020 y la presente acción es incoada el **03 de septiembre de 2020**, fecha oportuna por cuanto la vulneración a mis derechos fundamentales de carácter laboral se está presentando actualmente en medio de la presente pandemia por el Covid-19, lo que representa una amenaza inminente cuyo medio judicial más oportuno y eficiente es la presente acción que interpongo con el fin de que me sean protegidos mis derechos y por ende, garantizada mi situación, con la orden del cese del proceso de concurso de méritos que se ha adelantado en contravía con lo dispuesto en la normatividad vigente del año en curso.

Por último, **la subsidiariedad** de la acción de tutela, estriba en el cumplimiento en primera instancia de los recursos y/o acciones ordinarias con que cuenta el coasociado, en caso negativo será menester dar uso a esta acción constitucional. En el presente asunto por tratarse de una situación que vulnera mis derechos fundamentales y debo protegerlos de manera inmediata para evitar una afectación grave a los mismos, atendiendo las circunstancias en las que me encuentro como solicitante me es pertinente acudir a esta acción para buscar una garantía de manera efectiva que no permita que se me sigan vulnerando mis derechos fundamentales, acción presente que es idónea para propender por un orden justo en el desarrollo de mis actividades de carácter laboral que me otorgue tener una estabilidad frente a una situación crítica como la actualmente presentada en la ciudad y en general, en el país.

EN CUANTO A LA PROTECCION ESPECIAL (COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA)

Dada mi situación de sujeto de especial protección por cuanto soy una madre cabeza de familia que tiene que velar por la satisfacción de las necesidades básicas en mi hogar y en especial de mi hijo menor de edad, es procedente la acción de tutela por cuanto se encuentran en riesgo mis derechos fundamentales, situación confirmada por la H. Corte Constitucional en **sentencia T-345/15**:

“En aquellos casos en los que se perciba la afectación de los derechos fundamentales de las madres cabeza de familia, adultos mayores, personas en situación de discapacidad u otras poblaciones vulnerables, la acción de tutela se torna en el mecanismo idóneo para invocar su amparo y no puede exigírsele previamente el agotamiento de las vías ordinarias, pues el asunto cobra relevancia constitucional al tratarse de sujeto de especial

 gestionlegalconsultoria@gmail.com



3102052877 - 3166958709

Av. 4E # 6-49 Barrio Sayago Edificio Centro Juridico - Of. 309
San Jose de Cucuta, N. de S.



GESTIÓN LEGAL & CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.

— ABOGADOS —

protección, en situación de debilidad manifiesta y ante la posibilidad de que se trate de un acto discriminatorio.

La categoría de mujer cabeza de familia busca entonces “preservar condiciones dignas de vida a los menores y personas que se encuentran en estado de debilidad manifiesta a cargo de ella, al tiempo que se pretende apoyar a la mujer a soportar la pesada carga que por razones, sociales, culturales e históricas han tenido que asumir, abriéndoles oportunidades en todas las esferas de su vida y de su desarrollo personal y garantizándoles acceso a ciertos recursos escasos”. Tal condición encierra el cuidado de los niños y de personas indefensas bajo su custodia, lo que repercute en los miembros de la familia, e implica de igual manera, por vía de interpretación, la protección hacia el hombre que se encuentre en situación similar.

En conclusión, **la protección a la mujer por su especial condición de madre cabeza de familia, se desprende de lo dispuesto en los artículos 13 y 43 constitucionales, a los cuales se suman los preceptos 5° y 44 ib., que prevén la primacía de los derechos inalienables de la persona, al tiempo que amparan a la familia y de manera especial a los niños”.**

Por otra parte, la protección que se otorga a las madres cabeza de familia, no solo se incluye en el ámbito familiar y social, sino que abarca de igual manera la protección de carácter laboral, dentro de la cual se entiende la permanencia en su lugar de trabajo, en palabras de la H. Corte Constitucional en **sentencia T-792/2004:**

“El amparo del cual son beneficiarias las madres cabeza de familia, **abarca igualmente la protección laboral**, frente a esa situación se puede establecer que gozan de una estabilidad laboral reforzada, estabilidad que se traduce en una permanencia en el empleo. En este sentido cabe anotar que no en balde se reconoce este derecho a la mujer que ha asumido la importante función social de velar, muchas veces haciendo ingentes esfuerzos, por el bienestar material y afectivo de quienes la rodean. Es precisamente por ello que el legislador ha entendido que se ajusta a los fines del Estado Social de derecho conceder la protección laboral de la que se ha hablado. Ante el especial rol, que por vicisitudes derivadas de causas disímiles, desempeñan estas mujeres, otorgar beneficios particulares a las madres cabeza de familia es una aplicación directa de aquel principio de igualdad que esta corporación ha reiterado en tantas oportunidades de dar un trato igual a iguales y diferente entre diferentes.

 gestionlegalconsultoria@gmail.com



3102052877 - 3166958709

Av. 4E # 6-49 Barrio Sayago Edificio Centro Juridico - Of. 309
San Jose de Cucuta, N. de S.



GESTIÓN LEGAL & CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.

— ABOGADOS —

Los aspectos que tornan diversa la situación de una de estas mujeres que se encuentran a cargo de la manutención y cuidado de su familia, saltan a la vista. Valga aquí tan solo anotar que las tareas de cuidado del hogar y la de proveer para el sostenimiento del mismo no están, como ocurre por regla general, divididas o compartidas, sino que es una sola persona la encargada de ambos oficios. La anterior afirmación no debe circunscribirse a los aspectos meramente materiales, sino que también debe comprender lo que se encuentra relacionado con el aspecto emocional que, tal y como lo señala la Constitución y lo que ha fijado la doctrina de esta Corporación, forman parte del concepto mismo de la familia.”

Es, por lo ello Señor Juez, que **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, vulneran mis derechos constitucionales de carácter laboral al trabajo, al mínimo vital, a la dignidad humana y a la seguridad social al continuar con un proceso de selección de cargos que probablemente resultaría en la desvinculación de mi puesto de trabajo, dejándome en una situación de vulnerabilidad y desprotección en mi condición de madre cabeza de familia por cuanto no cuento con más medios para subsistir que mi actual trabajo como auxiliar administrativa y de igual forma, hacerlo desconoce las disposiciones emitidas por parte del Gobierno Nacional y el Ministerio de Trabajo que han ordenado suspender este de tipo de procesos en aras de garantizar la estabilidad laboral de las personas que nos encontramos laborando para entidades tanto públicas como privadas sin que de ello se presente un menoscabo a nuestros derechos en una situación tan compleja como es la actual crisis económica, sanitaria y social por el Covid-19 y más aun en mi caso particular, como sujeto de especial protección.

Es, por tanto, señor Juez que con fundamento en lo anteriormente mencionado sería pertinente suspender la decisión tomada de continuar adelantando las etapas de los concursos de méritos, pues hacerlo va en detrimento de los derechos laborales de trabajadores como yo que estamos en provisionalidad y quedaríamos sin trabajo en un momento de crisis económica como el actual, desconociendo de esta manera el carácter preferente que tiene la normativa nacional en un Estado Social de Derecho que propende por dar garantías mínimas a sus ciudadanos, pues estas actuaciones por parte de las autoridades no pueden corresponder al arbitrio de sus disposiciones sino que se deben ajustar a los lineamientos otorgados, pues para que sea un proceso justo hay que respetar los principios mínimos del derecho mismo.

 gestionlegalconsultoria@gmail.com



3102052877 - 3166958709

Av. 4E # 6-49 Barrio Sayago Edificio Centro Juridico - Of. 309
San Jose de Cucuta, N. de S.



GESTIÓN LEGAL & CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.

— ABOGADOS —

PRUEBAS Y ANEXOS ADJUNTOS

Adjunto al presente memorial de tutela lo siguiente:

1. Cedula de ciudadanía.
2. Certificado de vinculación laboral.
3. Historial clínico.
4. Certificado de madre cabeza de familia.

NOTIFICACIONES

- Para efectos de notificaciones doy mi autorización expresa en los términos señalados por el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, a través del correo electrónico gestionlegalconsultoria@gmail.com ; teléfono 3166958709.
- La **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** recibirá notificaciones en la Calle 11 # 5-49 Palacio Municipal y al correo electrónico notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co
- La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** recibirá notificaciones en la Carrera 16 #96-64, Bogotá y al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Con toda atención,

NIDIA YANETH DIAZ SALAZAR

C.C 37.270.202 de Pamplona, Norte de Santander.

 gestionlegalconsultoria@gmail.com

 3102052877 - 3166958709

Av. 4E # 6-49 Barrio Sayago Edificio Centro Juridico - Of. 309
San Jose de Cucuta, N. de S.